

AUTO 3143

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 472 del 23 de diciembre de 2003, en concordancia con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicados Nos. 2005ER28327 del 11 de Agosto de 2005 y 2005ER28920 del 17 de Agosto de 2005, solicitantes anónimos presentaron la Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría Distrital de Ambiente, queja por la tala de un árbol sin ninguna autorización, en la carrera 62 No. 134 – 75 del Barrio Suba Urbano, determinando como presunto contraventor a la señora **BEATRIZ GONZÁLEZ**, en calidad de representante legal del Conjunto Cerros de Jura, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, efectuó visita técnica el 30 de Enero de 2006, en la carrera 62 No. 134 – 75, Localidad de Suba, a fin de atender las solicitudes efectuadas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, mediante visita efectuada el 30 de Enero de 2006, en la carrera 62 No. 134 – 75, Localidad de Suba del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico No. 2071 de 27 de Febrero de 2006, en el cual se determina:

(...)

*"La Administración del Conjunto Cerros del Jura realizó **poda de emergencia** de un Eucalipto debido a que se desgarró una de las ramas sobre la vía vehicular el tratamiento realizado **no implica tala**".*



3143

"En visita realizada el 30/01/2006 se observa que en la Cra 62 No. 134 – 75 Conjunto Cerrado Cerros de Jura existe un individuo arbóreo de la especie Eucalipto cinerea localizado sobre la Cra 62, con aproximadamente 9 M. de altura al cual se le efectuó por parte de la administración una poda de emergencia debido a que una de sus ramas se desgarró cayendo sobre la vía vehicular cercana, se observa que efectivamente el árbol poseía ramas de gran tamaño y al momento de la visita presenta rebrotes en los cortes realizados.

No se considera como tala la acción realizada por aparte de la administración del conjunto ya que nos se efectuó corte en el fuste principal ni se causó la muerte al individuo (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaría le establece a esta entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.

Que por lo antes expuesto esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-08-2008-2597, toda vez que no se efectuó corte en el fuste principal ni se causó la muerte al individuo y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto ibidem, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

3143

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de ATENCION DE QUEJAS POR INTERVENCION DE LA VEGETACIÓN, contenidas en el expediente SDA-08-2008-2597, ubicado en la carrera 62 No. 134 – 75, Localidad de Suba del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación a la señora BEATRIZ GONZÁLEZ, en calidad de representante legal del Conjunto Cerrado Cerros de Jura, o quien haga sus veces, en la carrera 62 No. 134 – 75, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **18** NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DR. JUAN CAMILO FERRER -- ASESOR DEL DESPACHO
CONCEPTO TÉCNICO No. 2071
RADICADOS NOS. 2005ER28327 / 2005ER28920
EXPEDIENTE: SDA-08-2008-2597

Handwritten signature